

Proceso: VERBAL ESPECIAL (LEY 1561 de 2012)
Demandante: MARIA SENOBIA DIAZ GRAJALES
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA CÁRDENAS DÍAZ, ALEJANDRO GRAJALES GARCÍA Y RAFAEL GRAJALES Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado: 2023-00026

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 078

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL Salamina Caldas, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Previo a la calificación de la demanda, acorde con lo indicado en el artículo 12 de la Ley 1561 del 2012, se ordenará por la Secretaría del despacho, oficiar de manera inmediata a las entidades que a continuación se indican para que estas, suministren la siguiente información:

1º SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS, para que esta dependencia informe, si el bien inmueble identificado con FMI Nº. 118-12431 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, obra como bien de propiedad de ese ente territorial; en caso afirmativo deberá indicar la tipología del inmueble.

Así mismo, se le **requiere para informe de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT)** o aquellos instrumentos que lo desarrollen y complementen, que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, **si el referido predio se encuentra localizado en área o zona declarada de alto riesgo no mitigable.**

Aunado a lo anterior, **se le exhorta para indicar claramente si el lote de terreno se encuentra en área protegida de acuerdo con la Ley 2 de 1959 y el Decreto 2372 de 2010, o está en alguna de las hipótesis regladas por los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012**, esto es, si se encuentra en zona de cantera que haya sufrido grave deterioro físico o afectado por obra pública conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989.

2º Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, tanto del Departamento de Caldas como del Municipio de Salamina, para que informen a este despacho si sobre el inmueble objeto de titulación identificado con FMI Nº 118-12431 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o si se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

3º Fiscalía General de la Nación: para que este ente informe si el inmueble identificado con FMI Nº 118-12431 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, cuya titulación de la propiedad pretende el acto, se encuentra vinculado a alguna investigación por parte de la Fiscalía por ser destinado a actividades ilícitas. (artículo 11 parágrafo único de la ley 1561 de 2012).

4º Agencia Nacional de Tierras (ANT), antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

(INCODER). Entidad que deberá remitir a este despacho, cualquier información que tenga sobre el predio identificado con FMI Nº 118-12431 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas. (artículo 11 parágrafo único de la ley 1561 de 2012).

5º Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Entidad que deberá expedir un plano certificado que contenga la localización del inmueble objeto de titulación, esto es, el predio identificado con FMI Nº 118-12431 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, cabida, linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, destinación económica, la vigencia de la información y dirección, todo de conformidad con lo preceptuado por el literal C. artículo 11 de la norma enunciada. (con la demanda se aportó plano, que podrá servir de instrumento de cotejo para la entidad requerida).

Para atender la solicitud de información antes descrita, se les concede a las entidades requeridas el término de quince (15) días, contados a partir del recibido de la comunicación que se emita en tal sentido -parágrafo único articulo 11 Ley 1561 de 2012-, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e515bb68adc2c5963e8aab21dad134de3ebe1650a37c1b4dc0676568943a550a**

Documento generado en 06/03/2023 06:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>